

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Davivienda S.A.
Demandado	Gustavo Fernando Fuentes Ríos
Radicación	05001-31-03-008-2023-00134-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	572
Asunto	Resuelve recurso

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto que libró mandamiento de pago del 30 de mayo de 2023.

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 30 de mayo de 2023 se libró mandamiento de pago a favor de DAVIVIENDA S.A., en contra de GUSTAVO FERNANDO FUENTES RÍOS, con base en el pagaré No. 1148277, por capital e intereses de mora, y se denegó por los intereses corrientes causados y no pagados desde el 30 de julio de 2022 hasta el 28 de marzo de 2023, por cuanto los mismos no se encontraban estipulados en el pagaré.

EL RECURSO

Expone la parte demandante través de su apoderado judicial que, los intereses corrientes se encuentran contenidos en el numeral 2 del pagaré que de manera textual se cita así: *"Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M.L (\$25.198.141);*

CONSIDERACIONES:

El artículo 318 del Estatuto Procesal instituye que los recursos son actos procesales en cuya virtud la parte que se considera agraviada por una resolución judicial pide su reforma o anulación, total o parcial, es decir,

son los medios técnicos por los cuales se tiende a asegurar el más perfecto ejercicio de la función jurisdiccional.

De igual forma, los recursos tienen como finalidad primordial enmendar errores cometidos por el juez, al momento de tomar la decisión, ya que con ellos se persigue revocar o modificar la decisión.

Revisada nuevamente el pagaré objeto de recaudo, el Despacho observa que cometió un yerro al momento de denegar el mandamiento de pago por dicho concepto, teniendo en cuenta que de la lectura del título valor, los intereses corrientes, se encuentran allí contenidos.

Sin ahondar en más consideraciones, le asiste la razón al togado, por lo que el Juzgado procederá a reponer el auto recurrido, en el sentido de librar mandamiento de pago por los intereses corrientes.

Por lo tanto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto del 30 de mayo de 2023.

SEGUNDO: En consecuencia, se adiciona al auto que libró mandamiento de pago, así:

Se libra mandamiento de pago por los intereses corrientes causados y no pagados por la suma de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M.L (\$25.198.141);** causados desde el 30 de julio del 2022 al 28 de marzo del 2023.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02